



COMISIÓN DE  
EJECUCIÓN PENAL

## EJECUCIÓN PENAL CON GRAN PARTICIPACIÓN SE DESARROLLÓ LA REUNIÓN DE MANERA VIRTUAL



En la segunda reunión del año de la Comisión de Ejecución Penal se ha tratado el tema de la entrada en vigencia del proceso penal acusatorio del Código Procesal Penal Federal. “yconsiderando...” entrevistó a sus protagonistas, para que nos cuenten sus apreciaciones acerca de su implementación en las distintas jurisdicciones de las que son parte.

**E**l día 22 de abril se realizó de manera virtual la segunda reunión del año de la Comisión de Ejecución Penal, presidida por la Dra. Anabella Pagotto Fuhr, junto a los coordinadores Dr. Luis López Lo Curto y Dr. Gustavo A. Vargas.

La presidente de la comisión, al ser entrevistada por “yconsiderando...” expresó: “es un honor para mí que se

haya realizado una reunión con tanta convocatoria, teniendo en cuenta que nuestra comisión es una de las más jóvenes de la Asociación, y por su especialidad, tiene un número acotado de participantes. Haber contado con la presencia virtual de más de cincuenta asociados por casi tres horas, marca el gran compromiso de ellos con la función y el interés por conocer cómo se desarrolla el proceso de ejecución

penal en los tribunales que ya aplican el CPPF. Los invitados al conversatorio cuentan con una gran trayectoria y quiero destacar el profesionalismo con



el que han transmitido las experiencias recabadas en Salta y Jujuy, donde se encuentra implementado el sistema

acusatorio desde hace más de 4 años. Desde la comisión, junto a los coordinadores, seguiremos trabajando para acercar propuestas de interés para todos los

asociados.”

A continuación compartimos entrevistas realizadas a sus protagonistas:

## Selva Blanco, Oficina Judicial de Orán

"yconsiderando...": ¿Dra. Blanco, podría contarnos acerca de la implementación del nuevo Código Procesal Penal desde su entrada en vigencia?

**Selva Blanco:** La Oficina Judicial de San Ramón de la Nueva Orán (norte de Salta), bajo la dirección de la Oficina Judicial de la Cámara de Apelaciones de Salta y la coordinación institucional de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal (artículos 44 y 47 de la ley 27146), aplica el Código Procesal Penal Federal desde su entrada en vigencia en el mes de junio del año 2019. En ese marco, desarrolla todas las tareas administrativas de la justicia penal, quedando reservada a los jueces la función jurisdiccional.

**yC:** ¿En qué casos se aplica el nuevo código?

**SB:** En consonancia con los principios del código, y a fin de brindar un servicio de justicia ágil y dinámico, se trabaja a diario para atender con eficiencia y eficacia las problemáticas complejas que atraviesa la región (narcotráfico, contrabando, lavado de dinero, incumplimiento de deberes de funcionario público, resistencia a la autoridad, cortes de rutas nacionales, entre otros).

Esta labor, que se consolida bajo la práctica de audiencias orales, que constituyen el eje del sistema adversarial, implica un trabajo arduo y meticuloso. La



convocatoria de los sujetos procesales involucrados y la coordinación de días y horarios para llevar a cabo las audiencias a la brevedad, revisten una importante tarea que, aunque favorecidas por el aporte de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación que permitieron audiencias online desde diferentes provincias y/o localidades, resultan un gran desafío y responsabilidad en el cuidado en la gestión de recursos públicos (ahorro en tiempo y gastos de traslado).

Así las cosas, con la conciencia de que nuestro trabajo constituye un servicio para el ciudadano y que tiene que ser ejercido con calidad y responsabilidad institucional, nos guía en nuestras tareas la máxima del célebre filósofo estoico, político, orador y pensador romano Séneca: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

## Carlos Amad, Por el MPF

**"yconsiderando...": ¿Dr. Amad, cuáles han sido los cambios desde la entrada en vigencia del proceso penal acusatorio del Código Procesal Penal Federal en las distintas jurisdicciones?**

**Carlos Martín Amad:** Entiendo que el sistema que se habilitaría el próximo 6 de Mayo, denominado Código Procesal Federal o Código "Nuevo", resulta en sí, y en comparación con el sistema vigente en el resto del país, un procedimiento en sí sencillo, pero no exento de ribetes complejos. La complejidad, puede emerger de diferentes formas, modos o condicionantes. En particular, respecto de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario, el primer inconveniente puntual que van a enfrentar, refiere a la ausencia de cárceles federales y de cupos en el sistema penitenciario federal, que expone en consecuencia a tener que habilitar o interpretar las normas vigentes o a ponerse en vigencia a la realidad que les tocará enfrentar.

En lo específico de la etapa de ejecución, una gran diferencia a considerar que nos encontramos ante tal etapa, en periodos impensados en el anterior régimen, con condenas que se imponen o que se pactan, en un término no superior a los 30 días de iniciadas las detenciones o de realizados los hechos sujeto a juicio; en tal sentido el fuero se nutre de incidentes o cuestiones a resolver, que con el régimen anterior eran materia de abordaje o de consideración en la misma etapa de instrucción o inicial

**yC: ¿Cuáles considera que han sido los cambios que beneficiarán, si los hubiere, la tarea de los funcionarios de la justicia?**

**CMA:** En tal sentido, como lo han señalado los otros exponentes, la ORALIDAD, la BILATERALIDAD y la INFORMALIDAD en lo que refiere a principios ejecutores del proceso, bajo el debido control judicial, opera en favor de los diversos intereses que hacen a las partes.

Que la dinámica de la región, los tipos habituales de delitos condenados, y las particularidades de los mismos (edad, sexo, nacionalidad, etc.) determinan diferentes abordajes en la etapa de ejecución, a los cuales el sistema ha ido adaptando su funcionamiento y resolución.



Determinándose algunas cuestiones que si bien cursan por las formas de audiencias orales, suelen convertirse, al demostrarse de modo explícito, en solicitudes de homologación de acuerdos al que arriban el Ministerio Fiscal y la defensa, tanto particular, como pública. Tal particularidad del sistema, quita burocracia a la tramitación judicial y tiende, de a poco, a que los demás partícipes del sistema, donde aún queda mucho por batallar, (en especial sistema carcelario) también vayan dejando la formalización o sistematización de sus respuestas.

Todo ello es posible con la debida asunción y ejecución de las partes, en especial Ministerio Fiscal y defensas, de la presentación, generación y sustentación de los hechos en que fundan o sostienen sus posiciones, con el debido sustento probatorio, sobre el cual también rigen por su caso la informalización.

No resulta ya necesario, en sus casos, que esté el informe de tal o cual profesional, sino que es mucho más enriquecedor, escuchar al profesional o testigo, de modo directo y con posibilidad de interpelación por las partes ante el juez, para la demostración de las situaciones a atender.

Eso también, entiende, ayuda a los jueces a tomar resoluciones de modo más dinámico, logrando respuestas adecuadas en tiempo, así como también la etapa posible de revisión – en el caso de discrepancias – se desarrolla y agota en tiempos cercanos, bajando así notablemente la litigación que ubicamos en "espera", o que cabalga sobre peticiones no definidas.

Es muy útil y beneficioso para todos, que la instancia de revisión se habilite de modo inmediato, resultando muy significativa la merma que se da en las vías casato-



rias, que si bien aún persisten, en la práctica ha mermado considerablemente su utilización, evitando así mantener indefinidamente cuestiones que logran el doble conforme requerido a nuestro ordenamiento.

La oralidad de las peticiones de partes, las vistas del ministerio público fiscal y también las resoluciones de los jueces, permite la mejor comprensión de lo que queda sujeto a resolución, si fuere, o acuerdo de partes.

Quedando siempre el resguardo de todo lo expuesto, para bien o para mal,

## Gabriela Catalano,

Juez del TOCF de Salta

**"yconsiderando...": ¿Podría decirnos cuáles han sido los cambios tras la aplicación del nuevo Código en las jurisdicciones en las que se desempeña?**

**Gabriela Catalano:** La vigencia del Código Procesal Penal Federal en las jurisdicciones de Salta y Jujuy -a la que pertenezco-, trajo aparejados diversos cambios en la instancia de ejecución regidos principalmente por los principios consagrados en el artículo 2° del Código, entre los que encontramos los de desformalización, simplicidad, celeridad, oralidad, contradicción e igualdad de partes, que rigen en todo el procedimiento penal, incluida esta etapa final.

Una de las mayores modificaciones en este sistema, conforme lo dispone el Art. 380 del Código Procesal Penal Federal, es que todas las peticiones que realiza la persona condenada tramitan en audiencias orales con intervención de todas las partes, con producción de prueba si fuera necesario y con argumentación oral sobre la prueba, debiendo dictarse la resolución fundada en el mismo momento. Por otra parte, se le suman a la instancia de ejecución funciones que antes realizaban los jueces de juicio, como son la de practicar el cómputo de pena y realizar la unificación de penas o condenas.

Otro cambio importante de este nuevo procedimiento acusatorio, es que las resoluciones del juez de ejecución son revisadas por los jueces de revisión de la propia jurisdicción, es decir los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones respectiva, lo que claramente agiliza los tiempos y refuerza la inmediación de quienes de-

ben resolver y todo se sube al sistema judicial de gestión.

**yC: ¿Existe resistencia al nuevo código por parte de los funcionarios?**

**CMA:** En la jurisdicción, ni un juez, fiscal o defensor se plantea volver al sistema anterior; toda vez que una vez puesto a rodar el sistema, descifrados los inconvenientes propios de la zona o región, la "complejidad" señalada al inicio de su exposición, y las respuestas posibles a las mismas, se llega a soluciones mejores y sobre todo realizables.



ben resolver (en el sistema mixto este tipo de recursos concierne a la Cámara Federal de Casación, es decir, tramitan en CABA).

**yC: ¿Cuál es su apreciación personal?**

**GC:** Personalmente, considero que la entrada en vigencia de este proceso penal acusatorio implica un gran cambio en la práctica que beneficia sin lugar a dudas a la persona condenada, pero que también nos permite acercarnos aún más a la realidad personal de quienes están cumpliendo una pena. Por otro lado, al dictarse las decisiones oralmente, son conocidas en forma inmediata por sus destinatarios, con explicaciones que ya no son dictadas exclusivamente en un lenguaje jurídico técnico que obligaba a los defensores a tener que "explicar" las sentencias a sus defendidos; sino que, por el contrario, se expresan con un lenguaje llano y simple, sin que de ninguna manera ello implique que no se brinden las razones de derecho que las fundamentan, permitiendo así cumplir con el anhelo de que sean entendidas por quienes sus destinatarios directos (no los únicos porque indirectamente, podríamos decir, interesa a toda la sociedad).



## Benjamín Solá, Por el MPD

**“yconsiderando...”:** Nos reunimos con Benjamín Solá, Defensor de Ejecución Penal, con más de quince años de ejercicio en la jurisdicción de Salta, quien nos cuenta acerca de los cambios que introdujo la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal.

**Benjamín Solá:** La modificación sustancial consiste en que, tanto el Ministerio Público Fiscal como la Defensa técnica (ya sea privada o pública) debemos asumir un rol mucho más activo que lo que teníamos en el sistema mixto; ya que en nuestra actividad reposa cualquier planteo jurídico que deba realizarse (tanto en la Investigación Preparatoria como en la etapa de Ejecución Penal). En la Ejecución Penal, nosotros como Defensa asumimos la carga probatoria y somos quienes realizamos la gran mayoría de los planteos jurídicos, que son precisamente para garantizar distintos derechos y beneficios de la persona condenada.

**yC:** ¿Podrías contarnos sobre las ventajas de la oralidad en dichos planteos?

**BS.:** La celeridad es, sin duda, uno de los mayores aciertos. Una vez que logramos reunir todo el acervo probatorio que fundamente nuestro planteo, solicitamos a la Oficina Judicial una fecha de audiencia la cual suele fijarse de manera casi inmediata, y se realiza en un tiempo que no supera la hora y media. En la audiencia las partes formulamos los alegatos y producimos la prueba, y la Magistratura brinda los argumentos por los cuales los acepta o rechaza. Frente a una denegatoria, el proceso también es sumamente expeditivo (he participado de procedimientos impugnativos que no superan los siete días hábiles) e incluso, la impugnación podemos hacerla de forma oral después de recibir los fundamentos del juez.

Una vez concedido el recurso, en el mismo día o al día siguiente lo recibe la Oficina Judicial, que fija fecha de audiencia en un plazo nunca mayor a cinco días hábiles. Nuevamente en esta instancia, se trata de una audiencia oral en la cual recibimos de manera instantánea una resolución judicial fundada.

Otra de las claras ventajas es la inmediación, toda la prueba se produce en la audiencia, por lo tanto, los magistrados reciben en audiencias no solo los dichos



de las personas condenadas, sino las testimoniales de familiares y testigos expertos (médicos, asistentes sociales, psicólogos, entre otros). Resulta notorio la diferencia en cómo se recibe la información de esta manera, en contraposición a la letra fría de informes escritos como era en el sistema anterior. Tanto es así, que hemos tenido un claro aumento en el porcentaje de casos resueltos en forma favorable.

**yC:** ¿Considerás que este nuevo proceso introduce desafíos particulares para la Defensa?

**BS:** Como todo cambio de esta dimensión se incorporan desafíos particulares. El mayor desafío que tenemos como Defensa técnica es hacernos de todo el material probatorio que nos permita acreditar que estamos frente a uno de los supuestos que prevé la Ley de Ejecución. Esto no resulta para nada sencillo porque partimos de una persona que se encuentra con una condena de efectivo cumplimiento, y el principio general -para la magistratura- es que debe cumplirse en un establecimiento carcelario. Resulta nuestro trabajo acreditar los hechos que sustentan el pedido. Afortunadamente, tenemos la posibilidad de oficiar en forma directa a los Organismos para pedir informes, como así también peticionar informes de carácter pericial.

**yC:** ¿Algunas palabras que quieras agregar?

**BS:** Mirá, más allá de las exigencias a nuestro rol que vengo detallando, considero que el sistema resulta más beneficioso para la Defensa y que, en todo caso, debe procurarse una preparación y/o capacitación en las personas que asumimos este nuevo ejercicio, como también el personal de cada Dependencia que asiste al Litigante. ❀